

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

## Gobierno Civil

### Minas.

D. MANUEL FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 20 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Rigaud» en término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Mina, designando las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo más SO. de la iglesia de Puras, desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª O. 200 metros, de 2.ª a 3.ª S. 700, de 3.ª a 4.ª E. 300, de 4.ª a 5.ª N. 700, de 5.ª a 1.ª al O. 100, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en

esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 23 de agosto de 1913.

Manuel Fernández de la Vega.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Psicología superior, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el ar-

tículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado la siguiente Real orden:

«Habiéndose tenido noticia en este Ministerio de un anuncio publicado en la Prensa por el que se convoca á los Maestros de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza para los días 12, 13 y 14 de octubre próximo, en Madrid, y no siendo esta la primera vez que tales anuncios se publican, puesto que en diferentes ocasiones se ha convocado á Maestros para reunirse en determinadas fechas en localidades distintas de aquellas en

que sus Escuelas radican, ha llegado el momento de definir, sin mermarles en lo más mínimo cuáles son los derechos de los Maestros en relación con estas reuniones, y de prevenir los perjuicios que con sus ausencias de las Escuelas pueda sufrir en general la enseñanza. Parece desde luego impropio que á poco de transcurrir las vacaciones, en los comienzos del periodo efectivo, se celebre una asamblea que ha podido tener lugar en la canícula; pero la gravedad del caso consiste en que, de llegarse á su realización, se cometería la inexcusable falta de asistencia durante los días en que se llevará á cabo y los de viaje, con notorio perjuicio para la enseñanza y consiguiente responsabilidad de los Maestros.

De haberse convocado en época de vacaciones no existirían dichas circunstancias; pero, de todos modos, también sería de indudable inoportunidad, puesto que desde la ley de Presupuestos del año 1902, en que pasaron las atenciones de primera enseñanza al Estado, vienen los Gobiernos ocupándose con la preferencia que merecen, de los problemas relacionados con la primera enseñanza y con el Maestro, se han mejorado notablemente la primera y la situación de los últimos, y bien recientemente se ha decretado el ascenso de varios millares de ellos. No precisa, ni siquiera es conveniente, la celebración de estas reuniones cuando el Gobierno se ocupa con tanto interés de los asuntos que en la referida asamblea habían de tratarse y más habiendo para ello de abandonar sus destinos los interesados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por los Inspectores de Prime-

ra enseñanza se ejerza estrecha vigilancia sobre los Maestros á fin de que no se ausenten un solo día de la Escuela que sirven para asistir á la mencionada asamblea ni acudir á citaciones semejantes, dando cuenta á este Ministerio de las infracciones que pudieran cometerse para la imposición de los oportunos correctivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1913.—Ruiz Giménez.—Sr. Director general de Primera enseñanza.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de agosto de 1913.—El Inspector provincial, Francisco Oña.

## Providencias judiciales

### Lerma.

#### Requisitoria.

Esteban (Eusebio), domiciliado últimamente en Villafruela, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Lerma 18 de Agosto de 1913.—El Juez de instrucción en cargos, Joaquín Benito Valpuesta.

### Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, por traslación del propietario,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia que se tramita en este Juzgado, á instancia de D. Julian Díaz-Güemes y Ciruelos, contra don Gabriel Ruiz Marquina, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados á éste en término de Pesquera de Ebro, y son los siguientes:

Una casa en la calle ó barrio de Abajo, señalada con el número 1, con una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, linda por derecha entrando, Ezequiel Ruiz y Baltasar Pedro Ruiz; izquierda, otra del mismo Baltasar, y espalda, Pedro Ruiz, tiene adherido un huerto de seis áreas de cabida, que linda por N., la casa anterior y por S., E. y O., calle pública, valuada en 1.000 pesetas.

Otra en la calle de Los Giles, nú-

mero 3, de 40 metros cuadrados aproximadamente, linda derecha entrando, casa rectoral; izquierda, otra de Saturnino Diez, y espalda, huerto de la casa rectoral, en 1.470.

Una tierra al pago de los Habares y sitio de las Viñas, de segunda calidad, de 53 áreas, linda N., otra de Pedro González; S., José Crespo; E., lindajo, y O., Gertrudis Diaz, en 250.

Otra en igual pago y sitio, de 20 áreas, linda N., Juan Sáiz; S, Toribio Escalada; E., lindajo, y O., Isabel Ruiz, en 100.

Otra al pago de la Solana, de 15 áreas, linda N., Justo Diez; S., Vicente Valdivielso; E., lindajo, y O., José Ruiz, en 80.

Otra al sitio de las Fuentes, de 15 áreas, linda N., Eduvigis Diaz; S., camino; E. y O., monte, en 50.

Otra al sitio de Santiuste, de 15 áreas, linda N., Angel Saiz; S., Ruperto Crespo, E., de herederos de Gaspar Fernández, y O., arroyo, en 50.

Otro al sitio de Mazo, de 15 áreas, linda N., Francisco Fernández; sur, Agustín Crespo Fernández; E., linde, y O., monte, en 50.

Otra al Sitio de Sobrepeña, de 15 áreas, linda N., Justo Diez; S., el mismo; E., camino, y O., monte, en 50.

Otra al sitio de Llana bajera, de 36 áreas aproximadamente, cuyos linderos se ignoran, en 150.

Otra sitio del Corral de la Vega, de 56 áreas, cuyos linderos también se ignoran, en 250.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 22 de septiembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se han presentado los títulos de propiedad, y no habiéndose suplido previamente se subrogará el rematante ó adjudicatario en la obligación de cumplir con lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás prescripciones ordenadas en el vigente Código procesal civil.

Dado en Sedano á 22 de agosto de

1913.—Bernardo Gallo.—Por su mandado Lic. Mariano Adán:

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 11 de agosto de 1913, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1913 á 1914.*

#### Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100

del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio de 1909.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentre el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias

para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 31 de mayo de 1913, y para las rozas y podas del 30 de abril del mismo año, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.<sup>o</sup> Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.<sup>o</sup> En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é

indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.<sup>a</sup> ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros al rededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará

de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión según el artículo anterior son:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

#### Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.<sup>a</sup> La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el me-

nor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.<sup>a</sup> La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.<sup>a</sup> El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le represente.

6.<sup>a</sup> Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.<sup>o</sup> de mayo.

7.<sup>a</sup> En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.<sup>a</sup> Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.<sup>a</sup> Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de agosto de 1913.—  
El Ingeniero Jefe.—P. E.—Ramón Lostau.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

## Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1913 á 1914, en virtud de de la Real orden de 11 de agosto de 1913, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LENAS	Tasación. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos	Corta y laboreo. Meses.	
<b>Partido judicial de Belorado.</b>										
Fresneda de la Sierra	Fresneda y otro....	Las Zarras....	200	252	»	1260	Salesas y Bañaderos.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	2	2	26 Septe.
Idem.....	Fresneda.....	Zarzabala.....	200	264	»	1320	Peñas del Gato.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	2	2	Id.
Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Ahedo la Pared	»	»	20	20	Bergaras.—N. rio, E. Valdelacasa, S. Lomo Pinedo, O. Pradillos.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	24 id.
Idem.....	Idem.....	Barranco Malo.	»	»	30	30	Hoyos.—N. Los Elechales, E. tres mojones, S. monte de Riocavado, O. Torcos de la Acebosa.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	Id.
<b>Partido judicial de Burgos.</b>										
Villasur de Herreros.	Villasur.....	Gustares.....	»	»	100	150	Los Vallejos.—N. rio, E. arroyo de Valtinoz, S. El Callejón, O. La Rasa.—Poda de roble dejando guías.—Mata del Ponton y del Escobar.—N. arroyo Barbiñigo, E. rio, S. Calredondo, O. Campo Viejo y la Jalberada.—Roza de roble para carbones dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	1	2	23 Septe.
<b>Partido judicial de Lerma.</b>										
Cuevas de S. Clemente	Cuevas.....	Monte Mayor..	»	»	200	400	Cinco encinas y Robladillo.—N. y O. Vallejo de los Carros y camino, E. camino de Vallartera, S. corta anterior.—Entresaca de matorros de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	2	2	23 Septe.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	300	600	Carrascal.—N. camino, E. monte de Mazarriegos, S. mojonera de Covarrubias, O. tierras. Cien encinas secas inmaderables marcadas y limpia y entresaca de mata baja de la misma especie dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	2	3	24 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros....	Majadal.....	»	»	350	700	El Sobaco.—N. corta anterior, E. mojonera de Santibáñez, S. camino de Silos, O. 20 marmarcos en matorros.—Corta de mata de encinas dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	2	3	25 id.
<b>Partido judicial de Miranda de Ebro.</b>										
Condado de Treviño.	Obécure.....	La Dehesa....	80	71	»	568	Todo el monte.—Entresaca de 80 robles marcados.....	2	2	23 Septe.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	150	200	Tortijona.—N. arroyo, E. y S. tierras, O. Comunidad con Bajauri. Entresaca de robizo dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	2	2	Id.
Idem.....	Bajauri....	Idem.....	211	79	»	395	Tras de San Martin.—Entresaca de 211 hayas marcadas.....	2	3	Id.
Idem.....	Laño.....	Obecunal.....	55	49	100	296	El Hayadico.—Entresaca de 55 hayas marcadas.—El Hayadico.—N. la risca, E. Artecilla, S. esquina de la Rasa, O. comunidad con Albaina.—Entresaca de matorro de haya dejando los mejores resalvos.....	2	1	Id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos y del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.

Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostau.

(Continuará.)

### Anuncios particulares

**ISIDRO PLAZA**  
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS  
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general  
del Hospital y Dispensario  
de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

**SANTA OLALLA**

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria  
(antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.,  
consulta de once á una. 4

**DOCTOR C. URRACA**

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-  
Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.  
Merinos y estambres para señores  
Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de  
novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 6

Se vende

un buen caballo para silla, noble y  
gran alzada. Informes Puebla, 23, 1.º

IMPBENTA PROVINCIAL